



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00236-00
Demandante (s):	Damir Julián Mora Yate
Demandado (s):	Jorge Alberto Pérez Díaz
Asunto:	Mandamiento de pago

Mediante memorial obrante en el registro 15 del expediente, el apoderado del demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado por concepto de las condenas que fueron impuestas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

En firme el proveído en mención, al estimarse contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del accionante y en contra de la demanda, a reunir las exigencias de que trata el art. 100 del C.P. T. S. en concordancia con el Art. 422 del C. G.P. y el inciso 2º del Art. 114 del C.G.P., ha de ordenarse librar el mandamiento de pago por las condenas impuestas, aunado a lo que prescribe el Art. 145 del C. P. T. S. que remite al Art. 306 del C. G. P.

Notifíquese al ejecutado por ESTADO, por haberse hecho la solicitud dentro del término concedido por el Art. 306 del C. G. P.

Por lo expuesto se, **R E S U E L V E**:

1º. ORDENAR a JORGE ALBERTO PÉREZ DÍAZ que cumpla la obligación de pagar a DAMIR JULIÁN MORA YATE, las siguientes sumas de dinero:

- a). La suma de \$1.475.434 por salarios de los meses de abril y mayo de 2017.
- b). \$503.685 y \$305.333 por cesantías de 2016 y 2017.
- c). \$88.313 y \$30.330 por intereses de cesantías de 2016 y 2017.
- d). \$503.685 y \$305.333 por prima de servicios de 2016 y 2017.
- e). \$844.276 por vacaciones.
- f). \$2.582.010 por sanción por no consignación de cesantías.
- g). La suma de \$24.491 diarios desde el 30 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago.

2º. Por la suma de \$2.908.526 por concepto de agencias en derecho fijadas en 1ª y 2ª instancia en el proceso ordinario ventilado entre las partes.

3º. NOTIFICAR esta providencia al ejecutado por ESTADO tal como dispone el Art. 306 del CGP., advirtiéndoles que tienen término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
*El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 004 Hoy
28de enero de 2022.*
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a3015060775b529b4ec94b57b6fe319920288567bcbea732ee375ba207d940**

Documento generado en 27/01/2022 09:07:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>